



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR N° 51/2004

**Ref.: VIOLENCIA DOMESTICA - COORDINACION ENTRE LAS SEDES
INTERVINIENTES.-**

Montevideo, 10 de junio de 2004.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada 7516, referente a la coordinación entre las distintas sedes intervinientes en temas de Violencia Doméstica, cuyo texto a continuación se transcribe:

“Acordada 7516

En Montevideo, a los nueve días del mes de junio de dos mil cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Leslie Van Rompaey Servillo - Presidente -, don Roberto Parga Lista, don Daniel Gutiérrez Proto, don Hipólito Rodríguez Caorsi y don Pablo Troise Rossi con la asistencia de su Pro Secretario Letrado doctor Carlos F. Alles Fabricio;

DIJO

VISTA:

la necesidad de reglamentar la puesta en práctica de las previsiones del artículo 21 de la Ley n° 17.514 y el informe de la Comisión creada por la Corporación al respecto;

CONSIDERANDO:

I) que a tales efectos se adoptarán disposiciones respecto del sistema de doble comunicación dispuesto por Acordada 7457 y sus ampliatorias, en aplicación del artículo 21 de la ley respectiva, con la finalidad de asegurar el cumplimiento del fin de la norma en cuanto a la protección de las presuntas víctimas de violencia doméstica (arts. 18 y 19 de la misma);

II) advirtiéndose la existencia de dificultades en la puesta en funcionamiento del sistema de coordinación entre las Sedes de las distintas materias que intervienen en temas de Violencia doméstica tales como Familia, Penal y Menores se dispone lo siguiente;

ATENTO:

a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 239 numeral 2° de la Constitución de la República, el artículo 55 numeral 6° de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985 y la Ley n° 17.514 de fecha 2 de julio del 2002, Acordadas 7457 y 7461;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

Artículo 1°.- Competencias: se estará a lo previsto en las leyes n° 15.750 y 17.514 y en las normas especiales que definen y delimitan cada materia.-

En cuanto a la materia de Menores en las hipótesis en que una persona menor de dieciocho años de edad es víctima de las situaciones establecidas en los artículos 2° y 3° de la Ley n° 15.714 la competencia a los efectos de la adopción de medidas de protección de las víctimas corresponde a la Sede de Familia de turno en materia de Violencia doméstica.-

La autoridad administrativa debe ser instruida por los Señores Magistrados respecto a que en temas vinculados a la violencia doméstica, existen distintas sedes judiciales que actúan y a cuya decisión se deberá estar.-

Artículo 2°.- Cuando el Juzgado Penal o de Menores (actuando en materia de menores infractores), toma conocimiento de un presunto hecho delictivo (a título de ejemplo amenazas, lesiones, delitos que atenten contra la libertad sexual o buenas costumbres, etc.), en que se configuran casos de Violencia Doméstica conforme las definiciones de la Ley n° 17.514, deberá proceder de alguna de las siguientes formas:

A) Si no se instruye, el Señor Juez en materia Penal o de Menores verificará que la Policía comunicó el hecho al Juez de Familia actuando en Violencia Doméstica (en adelante JFVD).

B) Si se instruyó, en todos los casos las actuaciones serán copiadas en soporte papel o en un disquette certificado por la Oficina Actuarial, que será entregado con urgencia en la Oficina del JFVD, por personal del Juzgado remitente.

C) Si no procesa o procesa sin prisión, instruirá a la Policía en el sentido de no ejecutar la libertad, sin comunicación previa al JFVD para la eventual adopción de medidas de protección de la o las presuntas víctimas.

D) Si procesa con prisión, hará la comunicación respectiva al JFVD a efectos de la eventual adopción de medidas de protección de la o las víctimas.

Todo teniendo en cuenta la modificación del artículo 6° de la Acordada 7457 dispuesta por Acordada 7461.-



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

Artículo 3º.- En cuanto a la ejecución de libertades de personas procesadas o penadas por delitos que impliquen el ejercicio de Violencia Doméstica, el JFVD instruirá al funcionario competente (que lleva expedientes para su distribución a la ORDA) para que tome nota del Juzgado de destino, el que será comunicado al Juzgado Penal que tomó intervención a los efectos de las comunicaciones respectivas vía fax. Incluirá también nombre y dirección del letrado patrocinante de la persona víctima de VD.-

En el Interior la comunicación se efectuará por el acto de entrega de las actuaciones en el Juzgado Penal respectivo.-

Las Oficinas Actuarías de los Juzgados penales anotarán tales datos en la contracarátula conjuntamente con el del o de los defensores respectivos.-

Artículo 4º.- A los efectos de la puesta en funcionamiento de la presente, comuníquese a los Señores Jueces de Familia, Jueces Penales y Jueces de Menores las listas de los respectivos teléfonos celulares.-

Artículo 5º.- Comuníquese al Ministerio de Cultura y Educación (Fiscalía de Corte), Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública (Hospital Pereyra Rosell), INAME (Línea Azul).-

Y firma la Suprema Corte de Justicia lo que certifico.-”

La presente Acordada fue suscrita por el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Leslie VAN ROMPAEY y por los Señores Ministros doctores Roberto PARGA LISTA, Daniel GUTIERREZ PROTO, Hipólito RODRIGUEZ CAORSI y Pablo TROISE ROSSI y el Sr. Prosecretario Letrado, Dr. Carlos F. ALLES FABRICIO.-

Sin otro motivo saluda a Ud. atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos